



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 406

Chiriguana, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE WALFRAN ENRIQUE MARTINEZ MOLINA
CONTRA SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00116-00.**

Desarchivase.

El apoderado judicial de la parte demandante y el representante legal de la demandada, presentaron solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con base en una transacción suscrita entre las partes. El Despacho, no acoge y niega esta petición, por cuanto la demanda fue rechazada mediante Auto N° 117 del 9 de febrero de 2021, y se encuentra archivada.

Devuélvase al archivo la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f5296fe99e68aed0a768a7b9f293dba0b29b78c8193bb1fc4eb208f85ee9f4**
Documento generado en 12/07/2021 04:36:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 407

Chiriguana, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCEDO ORDINARIO LABORAL DE GUIDO EPIFANIO ESCOBAR GUEVARA
CONTRA SERVYSOLD S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00026-00.**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada por el apoderado judicial del demandante, con plenas facultades para tal fin, según poder obrante en el expediente; este Despacho la considera procedente con fundamento en la transacción suscrita en debida forma por las partes.

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, y se archivará la actuación.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daca59fb36ac9fd1626a9aa5520538a701554fd67636583ed85aca28b4de85d**
Documento generado en 12/07/2021 04:36:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 408

Chiriguana, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCEDO ORDINARIO LABORAL DE HAROLD CHAUXTRE QUIÑONES CONTRA
SERVYSOLD S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00028-00.**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada por el apoderado judicial del demandante, con plenas facultades para tal fin, según poder obrante en el expediente; este Despacho la considera procedente con fundamento en la transacción suscrita en debida forma por las partes.

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, y se archivará la actuación.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd63d9aeb502597199e350f8bf568ba8fc8042097b70ef7ebe77aa329aedfb**
Documento generado en 12/07/2021 04:36:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 409

Chiriguana, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCEDO ORDINARIO LABORAL DE DANIEL ALFONSO ULLOA MORENO CONTRA
SERVYSOLD S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00029-00.**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada por el apoderado judicial del demandante, con plenas facultades para tal fin, según poder obrante en el expediente; este Despacho la considera procedente con fundamento en la transacción suscrita en debida forma por las partes.

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, y se archivará la actuación.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968e2b0686c92bb1dc0dea80555175816f367193d4ffebea2548d439caa431566**
Documento generado en 12/07/2021 04:36:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 410

Chiriguana, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCEDO ORDINARIO LABORAL DE JAVIER ARTURO JIMENEZ JIMENEZ CONTRA
SERVYSOLD S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00030-00.**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada por el apoderado judicial del demandante, con plenas facultades para tal fin, según poder obrante en el expediente; este Despacho la considera procedente con fundamento en la transacción suscrita en debida forma por las partes.

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, y se archivará la actuación.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f37d623c0a2e3d62dead7e5e504445f10cfb5fba17d93a1fdf992fd2ed3b3a**
Documento generado en 12/07/2021 04:37:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 411

Chiriguana, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCEDO ORDINARIO LABORAL DE WILBERTO ANTONIO HERNANDEZ
HERNANDEZ CONTRA SERVYSOLD S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00031-00.**

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada por el apoderado judicial del demandante, con plenas facultades para tal fin, según poder obrante en el expediente; este Despacho la considera procedente con fundamento en la transacción suscrita en debida forma por las partes.

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, y se archivará la actuación.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba15f97a797e8d1eebb34370b5c062e83519c46bfa5fa92fb4b37559ac680b9**
Documento generado en 12/07/2021 04:37:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 412

Chiriguana, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCEDO ORDINARIO LABORAL DE MARIO ALBERTO OSPINO RAMIREZ CONTRA
SERVYSOLD S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00038-00.**

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, con base en una transacción suscrita entre las partes. El Despacho, no acoge y niega esta petición, por cuanto no fue anexado el documento de transacción suscritos entre las partes, sino el perteneciente a otra persona y a otro proceso.

En consecuencia, comínesele a presentar su solicitud en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c62cbb6995d997eec7adc3116947a43b6149c6929ce66515e2a5712735fad6d**
Documento generado en 12/07/2021 04:37:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 413

Chiriguana, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HECTOR NAVARRO RAMIREZ CONTRA
ROBERTO DULCEY CRISTANCHO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00313-00.**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que obra en el expediente, y por ser procedente a prevención, con fundamento en el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes el pasado seis (6) de abril de 2021, en audiencia de conciliación, una vez publicado este proveído; entréguese el título de depósito judicial N° 424220000038292 del 01/07/2021 por valor de \$12.000.000,00 M/Cte., al demandante, HECTOR NAVARRO RAMIREZ, identificado con la C.C. N° 12.503.128, con plenas facultades para recibir.

Archívese.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c641913e499a64320fc3ff7257b85e1d66bb656ae5fb03312b86d499098337**
Documento generado en 12/07/2021 04:37:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302
Auto N° 414

Chiriguana, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SONIE VILLAMIL URRUCHURTU
CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00119-00.**

Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibidem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fc768a1b642afbffd68fdc7c82ac98f65b138f82d97b8d05c83960c93bb44**
Documento generado en 12/07/2021 04:37:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>